

los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 224 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Avila por «Leche Pascua. S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción de 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 10 279 746 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 51.398.734 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.39.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1312 • *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de patata de siembra, con carácter provisional, a la Entidad Sociedad Cooperativa Limitada Patatas y Semillas de Sierra Nevada (Cooperativa de Patatas «Sierra Nevada»), de Granada, capital.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; y en el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 18 de enero de 1983, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorización de productor de semillas, con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Patata de Siembra, con categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada Patatas y Semillas de Sierra Nevada» (Cooperativa de Patatas «Sierra Nevada»), con domicilio en Granada capital.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado 1 obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; y en el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 18 de enero de 1983.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado 1 queda condicionada a que la Entidad cumpla con los planes y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Cuatro.—La concesión a que hace referencia el apartado 1 queda asimismo condicionada a cumplir, de acuerdo con la normativa vigente, el compromiso de remitir al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en el plazo máximo de

seis meses, contados a partir de la publicación de este título en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo, debidamente visado, de obras e instalaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

1313 • *RESOLUCION de 5 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la concesión de ayudas para la adquisición de patata de siembra por las explotaciones afectadas por las inundaciones en el norte de España.*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1983 y Orden ministerial de 23 del mismo mes se amplían por un importe de hasta 600 millones de pesetas los créditos para adquisiciones de semillas de cereales de fecundación autógama, oleaginosas y leguminosas grano, establecidos por acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 destinados a las adquisiciones de patata de siembra controlada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por los agricultores-cultivadores con explotaciones situadas en la zona catastrófica del norte de España.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados acuerdo del Consejo de Ministros y Orden ministerial, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas:

Primera.—Pueden acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas los agricultores-cultivadores de patata de siembra con explotaciones situadas en los términos municipales incluidos en la zona catastrófica del norte de España, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, y Orden ministerial de 5 del mismo mes.

Segunda.—La concesión de estos créditos se ajustará a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982 por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación de acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semillas certificadas, si bien los créditos tendrán una duración máxima de un año y, en todo caso, se amortizarán antes del 31 de diciembre de 1984.

Tercera.—Los intereses serán abonados íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, quien vigilará los precios de la patata de siembra según categorías y variedades.

Cuarta.—Los agricultores que se acojan a lo dispuesto en esta Resolución añadirán al contrato, cuyo modelo se especifica en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, una declaración adicional de acuerdo con el modelo fijado en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 12 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Quinta.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1314 • *ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se autoriza el aumento de precio de pasaje marítimo y vehículos de cabotaje nacional.*

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de los costes de explotación, las Empresas navieras del sector presentaron expediente ante la Junta Superior de Precios solicitando el aumento de tarifas, remitiendo copia del mencionado expediente a este Ministerio, todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.